

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	Adriana Artavia		
Fecha/hora gestión	16/04/2026 14:22	Fecha/hora resolución	17/04/2026 08:42
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	807202600000652
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2026XE-000004-0001700001	Nombre Institución	PROMOTORA DEL COMERCIO EXTERIOR DE COSTA RICA
Descripción del procedimiento	Contratación de mobiliario y equipo para megaeventos 2026		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122026000000418 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	09/04/2026 08:31	Sebastian Carvajal Arias	DECA PRODUCTIO N SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por tipo de procedim	No aplica
8122026000000418 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2	09/04/2026 08:31	Sebastian Carvajal Arias	DECA PRODUCTIO N SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por tipo de procedim	No aplica
8122026000000418 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3	09/04/2026 08:31	Sebastian Carvajal Arias	DECA PRODUCTIO N SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por tipo de procedim	No aplica
8122026000000418 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 4	09/04/2026 08:31	Sebastian Carvajal Arias	DECA PRODUCTIO N SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por tipo de procedim	No aplica
8122026000000418 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 5	09/04/2026 08:31	Sebastian Carvajal Arias	DECA PRODUCTIO N SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por tipo de procedim	No aplica
8122026000000418 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 6	09/04/2026 08:31	Sebastian Carvajal Arias	DECA PRODUCTIO N SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por tipo de procedim	No aplica

Emitir el por tanto de la resolución

3. *Resultando

I. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 812202600000418 - DECA PRODUCTION SOCIEDAD ANONIMA

II. HECHOS PROBADOS: Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

III. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN LA FASE RECURSIVA DE LOS PROCEDIMIENTOS TRAMITADOS POR PROCOMER. Al respecto debe indicarse que la competencia de este Despacho en procedimiento que tramita PROCOMER, ya fue delimitada mediante la resolución No. R-DCP-SICOP-01145-2025, del 25 de junio de 2026, que en lo de interés indicó: "(...). Así las cosas, bajo el principio de control y los presupuestos de la Ley No. 9986, LGCP y su Reglamento, la Contraloría General de la República ostenta competencia para conocer de las impugnaciones que surjan en los concursos promovidos por PROCOMER, utilizando para su tramitación las regulaciones de la LGCP, según se detalla a continuación.

Para el caso concreto de PROCOMER, no se omite que el Reglamento de Contratación Pública de PROCOMER (PRO-NOR-081), en su artículo 36 define los umbrales para determinar el procedimiento de contratación, no obstante el régimen de contratación pública de la Ley No. 9986, apostó por la aplicación de un sistema cualitativo para la determinación de la competencia de este órgano contralor en materia recursiva.

Es así como el artículo 36 de la LGCP establece los umbrales a partir de los cuales se determina el procedimiento ordinario de contratación aplicable. En el mencionado artículo se definen dos regímenes: ordinario y diferenciado, para los cuales se determinan los umbrales de los procedimientos según sea el objeto de la contratación de bienes y servicios u obra pública. Además se establece que el monto de los umbrales será actualizado por la Contraloría General de la República, en la segunda quincena del mes de diciembre, utilizando el monto de las unidades de desarrollo (UDs) establecido por el Banco Central de Costa Rica para el 15 de diciembre de cada año y registrarán del 1° de enero al 31 de diciembre del año siguiente a su publicación.

Ahora bien, estima este órgano contralor que corresponde precisar los alcances de la norma y dimensionar necesariamente la competencia de esta Contraloría General de forma que resulte consistente con las regulaciones de la normativa vigente, concretamente la LGCP y su reglamento, el Reglamento de Contratación Pública de PROCOMER (PRO-NOR-081) y sus normas derivadas, con el fin de que resulte un ejercicio proporcionado y razonable del control, en afán de brindar la mayor seguridad jurídica y claridad para efectos de impugnación.

De ahí entonces, que si bajo el régimen general de la LGCP el legislador no atribuye competencia para conocer un procedimiento diferente al de la licitación mayor, no resultaría consistente que en el caso de normas especiales como el Reglamento de Contratación Pública de PROCOMER (PRO-NOR-081), se considere que podría conocerse todos aquellos procedimientos incluso cuando su cuantía no alcance el monto de los umbrales para promover una licitación mayor, pues precisamente el legislador pretendió concentrar el ejercicio de las competencias de la Contraloría General en ese procedimiento plenario.

Por lo que, una lectura armónica del artículo 36 del Reglamento de Contratación Pública de PROCOMER (PRO-NOR-081) de frente a lo dispuesto en la LGCP y su reglamento, necesariamente implica determinar que se ostenta la competencia en aquellos procedimientos cuyo presupuesto total estimado alcance el límite inferior del procedimiento de licitación mayor, partiendo de un criterio objetivo, prevaleciendo la norma de rango legal que determina los umbrales con base en los cuales se delimita la competencia de este órgano contralor.

Por lo anterior, tomando como base el parámetro cuantitativo expuesto sobre el límite inferior de los procedimientos de licitación mayor, definidos en el numeral 36 de la LGCP, que define los umbrales para determinar el procedimiento de contratación, debe necesariamente concluirse que este órgano contralor ostenta la competencia de la siguiente manera:

*Sobre los **recursos de objeción** al pliego condiciones de los concursos que promuevan PROCOMER, cuyo presupuesto total estimado alcance el límite inferior del procedimiento de licitación mayor, indistintamente de la nomenclatura que sea utilizada y la modalidad de contratación en la que se haya tramitado el concurso, éste último en el tanto se haya establecido un monto máximo para el tipo de procedimiento tramitado en el reglamento que regula el régimen especial, por lo que para efectos de determinar la competencia de esta Contraloría se debe acudir al modelo de los umbrales dispuestos en el artículo 36 de la LGCP.*

*Sobre los **recursos de apelación** este órgano contralor resulta competente para conocer las impugnaciones de los actos finales de los concursos promovidos por PROCOMER que alcancen la cuantía de la licitación mayor. (...).*

IV. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL PARA CONOCER EL RECURSO INTERPUESTO. Considerando lo expuesto en el apartado anterior resulta procedente realizar el análisis del caso concreto.

En ese orden de ideas, como punto de partida, consta en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) que PROCOMER promovió el procedimiento No. 2026XE-000004-0001700001, identificado como "Procedimiento especial" cuyo objeto contractual corresponde a "Contratación de mobiliario y equipo para megaeventos 2026". (Ver [2. Información de Pliego de condiciones] / 2026XE-000004-0001700001[Versión Actual] / Ingreso del pliego de condiciones / [1. Información general]).

En segundo término, se observa que en dicho apartado se aclara que el procedimiento es por cantidad definida, con un monto estimado de la contratación según el artículo 35, de la LGCP, de 133.592.872,22 [CRC]. (Ver [2. Información de Pliego de condiciones] / 2026XE-000004-0001700001[Versión Actual] / Ingreso del pliego de condiciones / [1. Información general]).

Ante ello conviene traer a colación que el citado artículo 35, de la LGCP, indica en lo de interés que: "Art 35 LGCP: Estimación para determinar el monto de la contratación. Para determinar la estimación de la contratación se deberán tomar en consideración, al momento de la decisión inicial, el monto de todas las formas de remuneración incluyendo el costo principal, seguros, fletes, comisiones, intereses, tributos, primas, derechos y cualquier suma que deba reembolsarse a consecuencia de la contratación.

Cuando el pliego de condiciones permita ofertar bienes o servicios opcionales o alternativos, la base para estimarlos será el valor total de la compra máxima permitida, incluidas las posibles compras optativas.

Cuando se trate de contrataciones de objeto continuo, sucesivo o periódico, que se vayan a celebrar por un plazo determinado sin posibilidad de prórrogas, la estimación se determinará sobre el valor total del contrato durante su vigencia. Cuando se trate de contrataciones con un plazo susceptible de ser prorrogado, la estimación se realizará sobre la base del pago mensual calculado, multiplicado hasta cuarenta y ocho".

Es decir, no queda duda que el monto total estimado de la contratación asciende a 133.592.872,22 [CRC]. Lo anterior se contrasta con el monto total adjudicado de [info] 100.194.654,17. (Ver [4. Información del acto final] / Acto Final/ consultar [Información del adjudicatario]).

A partir de lo expuesto, se concluye que PROCOMER ha tramitado un procedimiento especial, cantidad definida, conforme a lo establecido en el Reglamento de Contratación Pública de PROCOMER (PRO-NOR-081), teniendo un presupuesto máximo de 133.592.872,22 [CRC].

Definido lo anterior, procede ahora analizar si conforme a los umbrales económicos previstos para los procedimientos de contratación, este órgano contralor ostenta competencia para conocer del recurso de apelación interpuesto por la empresa Deca Production S.A.

Al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y lo establecido en la resolución R-DC-00142-2025, de las nueve horas del diez de diciembre de dos mil veinticinco, mediante la cual se actualizaron los umbrales aplicables a los procedimientos de contratación para el año 2026. En consecuencia, considerando el objeto contractual del procedimiento bajo análisis, le resulta aplicable el umbral correspondiente a la licitación mayor dentro de dicho régimen, el cual asciende a la suma de [info] 258.239.178, conforme lo estipulado en la citada resolución R-DC-00142-2025, publicada en la página 64 del Diario Oficial La Gaceta No. 237 del diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco.

A partir de lo expuesto, se tiene por acreditado que al tratarse de un procedimiento de contratación de cantidad definida se estableció un presupuesto máximo de 133.592.872,22 [CRC] y el monto total adjudicado de la presente contratación que asciende a 100.194.654,17.[CRC]

(ver [4. Información del Acto Final] / Acto Final / Consultar / Monto total), montos que se encuentran por debajo del umbral establecido para la licitación mayor en el régimen ordinario aplicable a las contrataciones de bienes y servicios.

Así las cosas, siendo que el monto total adjudicado es inferior al del umbral de la licitación mayor, se tiene que este órgano contralor no cuenta con competencia para conocer el recurso, lo que trae como consecuencia su **rechazo de plano**.

5. Aprobaciones

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	16/04/2026 14:32	Vigencia certificado	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	16/04/2026 14:58	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	17/04/2026 08:42	Vigencia certificado	16/02/2026 13:52 - 15/02/2030 13:52
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	22/04/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00615-2026	Fecha notificación	17/04/2026 10:23